

Resolución Directoral

N° 100- 2009 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.

Piura, 02 de Octubre de 2009.

VISTO: El Oficio N° 145-2009-MEM/DGER, presentado por Ing. Fernando Rosinelli Ugarelli Director General de la Dirección General De Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas y recepcionado mediante expediente N° 510 el día 26 de marzo de 2009, en la cual se adjunta la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Interconexión Eléctrica Vecinal Perú-Ecuador V Etapa", de conformidad con lo establecido en el Informe N° 197-2009/GRP-450000-450400, remitido mediante Memorando 981-2008/GRP-450000, por el señor Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Ingeniero Augusto Zegarra Peralta y .

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 029-94-EM, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual tiene por objetivo normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución, con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo Sostenible.

Que el Art. 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que Modifica Diversas Normas del Marco Normativo Eléctrico, modificó el art. 15° de la Ley N° 28749-Ley General de Electrificación Rural, indicando que para la ejecución de las obras de los SER se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes:

Que por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, se transfiere la función de aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes, con la facultad de Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW), en concordancia con lo establecido en el literal b) del numeral 8 del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 145-2008/GRP-CR .

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, mediante Informe N° 051-2009-DTE-DREM-GRP, de fecha 23 Junio del 2009 se alcanzó al Director General de Electrificación Rural Fernando Rossinelli Ugarelli, las observaciones encontradas en el expediente de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto



"Interconexión Eléctrica Vecinal Perú-Ecuador V Etapa", recaído en el Auto Directoral N° 058-2009/Gobierno Regional Piura-420030-DR. De fecha 30 de junio de 2009, concluyéndose notificar al titular a fin de cumplir con absolver las observaciones formuladas a la DIA.

Que, mediante Oficio N° 772-2009-MEM/DGER con fecha de recepción 06 de agosto de 2009, el titular presento dentro del plazo establecido, el levantamiento de observaciones correspondientes, de la cual se desprendió el informe N° 59-2009-DTE-GRP-DREM-GRP de fecha 28 de agosto de 2009, recaído en el Auto Directoral N° 056-2009/Gobierno Regional Piura-420030-DR de fecha 09 de septiembre de 2009, a través de los cuales se concluye El Titula de la DIA del Proyecto Interconexión Electrica Vecinal Perú-Ecuador V Etapa a cumplido con subsanar las observaciones formuladas al Estudio Ambiental, por lo tanto el Resultado de la Evaluación de la DIA es FAVORABLE.

De conformidad con la ley N° 28611 que aprueba la Ley General del Ambiente, el Art.3° del Decreto Legislativo N° 1041, D.S N° 29-94 EM que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, D. S. 011-2009, R.M. N° 550-2006-MEM/DM que Declara los diversos Gobiernos Regionales han concluido el Proceso de Transferencia de Funciones en Materia de Energía y Minas;

Así mismo de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 8) del Artículo 8 del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 145-208/GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Interconexión Eléctrica Vecinal Perú-Ecuador V Etapa" del departamento de Piura.

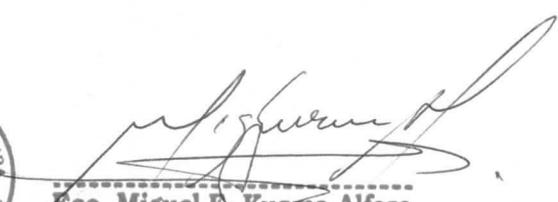
ARTÍCULO SEGUNDO .- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regional o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la DGAAE, copia de la presente Resolución Directoral Regional y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir al OSINERGMIN copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de supervisión y fiscalización correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Dar cuenta a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura, para su debido conocimiento y fines.
REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.




Eco. Miguel E. Kuzma Alfaro
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA